

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra de CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibles mediante auto del 25 de marzo de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$272.834.304.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 557549506 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 10,54% Efectivo anual (DTF+6%) sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$181.889.281.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 557854952 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 10,54% Efectivo anual (DTF+6%) sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$240.501.716.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 91495283 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**QUINTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b32d923b343e9406edb2b9f8fc4345ceec1692c366995a8bdbe5dfc2bb8ea03

Documento generado en 08/04/2022 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>